

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01779

La documental aportada el 28 y 29 de julio y 2 de agosto de 2021 por la parte demandada, relacionada con los comprobantes de pago de enero a diciembre de 2014 de la demandada y la certificación expedida por la Gerencia Nacional de Tesorería del I.S.S., que fue ordenada en audiencia celebrada el 28 de julio del mismo año, agréguese al plenario y dese traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que manifieste lo que considere. Por secretaría, publíquese dicha documental en el micrositio del juzgado.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la relación de pagos efectuados por la demandada a la obligación que se ejecuta y si fue recibido un pago por el ISS el 8 o 9 de enero de 2015 por valor de \$2.780.532,00 consignado en la cuenta de ahorros No. 318067766, tal como se ordenó en audiencia de 28 de julio de 2021.

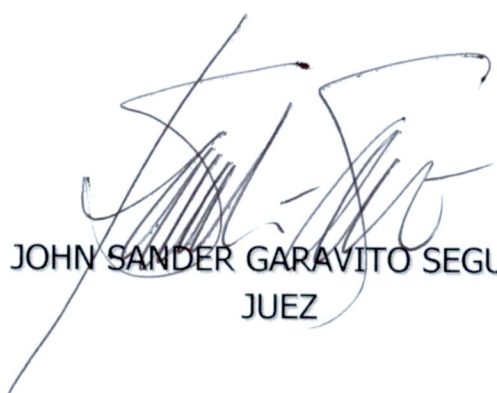
El extracto de la cuenta de ahorros No. 318067766 del mes de enero de 2015, allegado por el Banco BBVA el 17 de agosto de 2021, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que manifiesten lo que consideren. Por secretaría, publíquese dicha documental en el micrositio del juzgado.

Se rechaza la cesión de derechos litigiosos allegada por la parte demandante al correo institucional el 10 de agosto de 2021, dado que mediante dicho contrato se transmite un derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes en el proceso (art. 1969 C.C.), mientras que en el juicio ejecutivo, el cual es el que aquí se adelanta, ya existe un derecho cierto.

Frente a la cesión de crédito aportada por el extremo ejecutante en la misma oportunidad, acredítese la constitución y administración del

Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de intervención, así como la calidad de Fiduciaria Central S.A. como vocera de dicho patrimonio autónomo (inciso 2º art. 85 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-143 de 25 de agosto de 2021.